



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

RHCP-SO-10-2022-N°055

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-DPEC-2022-671-M, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la señora Dra. C Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Directora de Posgrado y Educación Continua, donde remite solicitud de aprobación del Reglamento de Becas de los programas de Posgrados de la ESPAM MFL de la ESPAM MFL.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.

✍



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-DPEC-2022-671-M, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la señora Dra. C Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Directora de Posgrado y Educación Continua; y sus anexos.

Artículo 2. – Aprobar en primera y única instancia el Reglamento de Becas de los programas de Posgrados de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.


DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Gestión de la Calidad; Dirección de Secretaría General; Dirección Financiera; Dirección Jurídica; Secretaría de Áreas; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, el primero de noviembre del año dos mil veintidós, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.





EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, indica la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será



universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona que las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, relacionado a las Políticas de Cuotas, establece que las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del



ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, relacionado a la Garantía de la Igualdad de Oportunidades, menciona que las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior al respecto de las Becas y Ayudas Económicas, señala que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define a las becas, créditos educativos y ayudas económicas de la siguiente forma:

- a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas



- económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.
- b) Crédito educativo.- Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.
- c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas, créditos educativos y ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

✕



Que, el artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico en referencia a los estímulos al mérito académico, menciona que las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE BECAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ - ESPAM MFL

Artículo 1. Objetivo. - El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y prácticas institucionales orientadas a favorecer el ingreso y la asignación de becas en los programas de posgrado ofertados por la ESPAM MFL a:

- Postulantes con el mejor puntaje del proceso de admisión
- Graduados universitarios con distinción académica o investigativa.
- Administrativos o docentes de la ESPAM MFL.
- Graduados de la ESPAM MFL con escasos recursos económicos.
- Graduados de otras universidades con escasos recursos económicos.



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



- Grupos de acción afirmativa.
- Personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos.
- Deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-Nº055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 2. Del proceso de ingreso. - El proceso de ingreso de los estudiantes a programas de posgrado de la ESPAM MFL garantizará igualdad de oportunidades, sin limitaciones de género, condición social, etnia ni otras, con absoluto respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los procedimientos y normativa vigente, según sea el caso.

La ESPAM MFL atenderá el principio de igualdad de oportunidades al ingreso de los estudios de posgrado que imparte, ofreciendo las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de ningún tipo, condición socioeconómica o discapacidad.

Artículo 3. De los grupos de acción afirmativa. - La ESPAM MFL procurará de manera general, tal como lo establece el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas relacionadas, que en su accionar se respete y de cumplimiento a los derechos de este grupo.

Artículo 4. De los grupos históricamente excluidos o discriminados. - Se garantizará la participación de mujeres y de grupos históricamente excluidos para su acceso y permanencia en los programas de posgrado en la ESPAM MFL, adoptando los mecanismos y procedimientos pertinentes a fin de efectivizar este propósito.

[Handwritten signature]



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



Dirección de
POSGRADO Y
EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 5. De las prohibiciones. - Se prohíbe a la comunidad universitaria todo tipo de discriminación o violación a la política de cuotas que promueve la ESPAMMFL.

Artículo 6. De las fuentes de financiamiento de las becas. - La fuente de financiamiento de las becas será de los ingresos generados por los mismos programas de posgrado, es decir, de los aranceles totales que los estudiantes matriculados cancelen.

Artículo 7. De la socialización. - Con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato con los estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, se difundirá para conocimiento de toda la comunidad universitaria y a la comunidad en general el presente reglamento.

Artículo 8. De las facultades del Coordinador Académico del Programa de Posgrado. - El Coordinador Académico del Programa de Posgrado es el responsable de:

- Socializar el reglamento de becas para los programas de posgrado máximo durante las dos primeras semanas de iniciado la cohorte y paralelo. Dicha socialización debe ser evidenciada por ser procesos auditables.
- Acompañar y orientar a los estudiantes de posgrado en el proceso de entrega de expediente para solicitud de becas.
- Receptar los expedientes de los estudiantes para adjudicación de becas, mismos que deben cumplir las condiciones y requerimientos establecidos en el presente reglamento.
- Presentar al Comité Académico del Programa de Posgrado, la matriz consolidada de estudiantes solicitantes de becas y los expedientes en formato físico o virtual



Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 9. De las facultades del Comité Académico del Programa de Posgrado. - El Comité Académico del Programa de Posgrado es el organismo facultado para:

- Realizar el informe de asignación de becas a estudiantes de los programas de posgrado, conforme al orden de prelación de las solicitudes recibidas y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- Presentar a la Junta Académica de Posgrado el informe de asignación de becas a estudiantes y los expedientes respectivos, para su consideración.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 10. De las facultades de la Junta Académica de Posgrado. - La Junta Académica de Posgrado es el organismo facultado para:

- Analizar y considerar el informe de asignación de becas a estudiantes de los programas de posgrado, de acuerdo a la normativa vigente.
- Remitir al Honorable Consejo Politécnico el informe de asignación de becas a estudiantes de Posgrado y los expedientes respectivos para su consideración y aprobación.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 11. De la verificación de los requisitos. - La Coordinación Académica del Programa respectivo se reserva el derecho de verificar por las vías que considere pertinente la veracidad de la información presentada para la solicitud de la beca. Al postulante que se detecte con información apócrifa, su solicitud



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



Dirección de
POSGRADO Y
EDUCACIÓN CONTINUA

será denegada y se acogerá a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la ESPAM MFL.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 12. Del acceso a las becas. - Toda persona que cumpla los requisitos correspondientes, podrá acceder a cualquier tipo de beca y no se tramitará ninguna solicitud fuera del plazo establecido. Se entenderá como solicitud presentada aquella que cumpla todos los requisitos establecidos para cada tipo de beca.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 13. De las causas de negación de las solicitudes de becas. - El Honorable Consejo Politécnico está facultado para negar las becas en los siguientes casos:

- Haber sido objeto de sanción de cualquier tipo por parte de la ESPAM MFL.
- Incumplimiento del presente reglamento.
- No acreditar todos los requisitos para la postulación a una beca.
- Otras que estén citadas en el Reglamento de Programas de Posgrado y la normativa de la ESPAM MFL.

No se otorgarán becas a aquellos aspirantes que están beneficiados con otras becas de organismos públicos o privados, destinadas al mismo fin.

El estudiante becado está obligado a notificar cualquier cambio sobre sus datos personales y todo lo relacionado con los requisitos de la beca recibida, estos cambios se deben notificar de forma inmediata y por escrito a la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Artículo 14. De los tipos de becas. - Las becas se considerarán solo sobre el costo de la colegiatura. La ESPAM MFL podrá otorgar los siguientes tipos de becas:

- **Beca completa.** - Los estudiantes tendrán un beneficio del 100% del costo de la colegiatura del programa.
- **Media beca.** - Los estudiantes tendrán un beneficio del 50% del costo de la colegiatura del programa.
- **Beca parcial.** - Los estudiantes tendrán un beneficio del 15 al 25% del costo de la colegiatura del programa, de acuerdo a la cantidad de postulantes.

Dentro de cada cohorte y paralelo, se podrá otorgar solo una beca completa y una media beca, los demás estudiantes solicitantes recibirán beca parcial, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la presente normativa.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-Nº055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 15. De los beneficiarios de las becas. - Todos los participantes que sean beneficiarios de becas deberán pertenecer a los criterios siguientes:

- Aspirantes con las mejores calificaciones en el proceso de admisión.
- Graduados universitarios con distinción académica.
- Personal docente o administrativo de la ESPAM MFL.
- Graduados de la ESPAM MFL.
- Personas sujetas a acción afirmativa.
- Deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.

Becas para aspirantes con las mejores calificaciones en el proceso de admisión. - Se otorgará media beca al aspirante que obtenga la mejor



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



Dirección de
POSGRADO Y
EDUCACIÓN CONTINUA

calificación en el proceso de admisión siempre y cuando la nota supere el 85% del puntaje total y beca parcial al aspirante que obtenga la segunda mejor calificación en el proceso de admisión, la cual no debe ser menor al 80%. Excepcionalmente se otorgará beca completa si obtuvo una calificación superior al 90% del puntaje total del proceso de admisión y además haya obtenido la mejor calificación de los graduados con distinción académica o investigativa que se encontraran participando en el proceso de admisión, mérito que debe ser de carácter institucional.

En caso de que dos o más postulantes obtengan el primer y segundo lugar del proceso de admisión con el mismo puntaje, la Junta Académica de Posgrado distribuirá las becas salvaguardando el mejor beneficio para los postulantes.

Becas para graduados universitarios con distinción académica o investigativa. - Se otorgará media beca al aspirante que tenga la mejor calificación de grado de los graduados con distinción académica o investigativa siempre y cuando supere el 80% del puntaje total del proceso de admisión. En caso de existir empate, se distribuirá la media beca en partes iguales, considerando la disponibilidad de becas existentes.

Becas al personal docente o administrativo de la ESPAM MFL. - Se otorgará al personal docente o administrativo de la ESPAM MFL becas parciales siempre y cuando estén ubicados dentro de los diez mejores puntajes del proceso de admisión.

Becas para graduados de la ESPAM MFL. - Se otorgará becas parciales a los aspirantes graduados en la ESPAM MFL siempre y cuando estén ubicados dentro de los diez mejores puntajes del proceso de admisión.

Becas para personas sujetas a acción afirmativa.- Se otorgarán becas parciales a aquellos aspirantes que justifiquen alguna de las siguientes condiciones:



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



- Mujeres embarazadas con alto riesgo.
- Personas con capacidades especiales.
- Personas privadas de libertad por prisión preventiva.
- Personas con enfermedades catastróficas o que tengan a su cargo un familiar con enfermedad catastrófica hasta el primer grado de consanguinidad.
- Personas pertenecientes a grupos de pueblos y nacionalidades indígenas.
- Personas con escasos recursos económicos

Se otorgará beca parcial aquellos aspirantes que presenten la condición de escasos recursos económicos siempre y cuando la misma esté debidamente justificada y notariada.

Becas para deportistas de alto rendimiento con representación internacional. - Se otorgará becas parciales a los aspirantes que sean deportistas de alto rendimiento con representación internacional, debidamente reconocidos por los organismos competentes y cuando esté ubicado dentro de los diez mejores puntajes del proceso de admisión.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-Nº055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 16. De la solicitud de becas. - Podrán solicitar becas los estudiantes que se encuentran legalmente matriculados en los programas de posgrado, siempre y cuando no consten en el listado de deudores o mantengan otras obligaciones con la ESPAM MFL. Los documentos de solicitud pueden ser entregados de manera física o virtual siempre y cuando estos documentos cuenten con firma física o electrónica respectivamente y estén debidamente autenticados por un notario según sea el caso.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-Nº055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Artículo 17. De la duración de las becas. - Las becas otorgadas por la institución para los estudiantes de posgrado, entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por el Honorable Consejo Politécnico, durarán hasta la culminación del pensum de estudios; salvo que se verifique alguna de las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Programas de Posgrado de la ESPAM MFL; y, el presente Reglamento.

Artículo 18. De la aplicación y seguimiento de las becas. - Los estudiantes beneficiarios de becas recibirán el beneficio en el(los) último(s) semestre(s) del programa, dinero que se destinará para el pago de la colegiatura del cuarto nivel que se está cursando.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-Nº055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 19. De la entrega de documentación para la solicitud de beca. - La entrega de documentos por parte de los estudiantes, se realizará en la Coordinación Académica del Programa de Posgrado respectivo y será presentada de acuerdo a lo siguiente:

Aspirantes a becas con las mejores calificaciones en el proceso de admisión y graduados universitarios con distinción académica o investigativa.

Copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación.

- Solicitud de beca dirigida al Presidente de la Junta Académica de Posgrado (Anexo 01).
- Formulario de solicitud de beca (Anexo 02).
- Informe de la Coordinación Académica del Programa de Maestría que valide la calificación superior al 80% del puntaje total del proceso de admisión.
- Certificación original de la institución donde conste su rendimiento académico o investigativo de estudios de tercer nivel.
- Certificación notariada de distinción académica o investigativo.



Aspirantes a becas del personal docente o administrativo de la ESPAM MFL

- Copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación.
- Solicitud de beca dirigida al Presidente de la Junta Académica de Posgrado (Anexo 01).
- Formulario de registro de beca (Anexo 02).
- Certificación de la Dirección de Talento Humano de la Institución.
- Informe de la Coordinación Académica del Programa de Maestría que valide que el aspirante se encuentra ubicado en los diez mejores puntajes del proceso de admisión.

Aspirantes a becas de graduados de la ESPAM MFL

- Copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación.
- Solicitud de beca dirigida al Presidente de la Junta Académica de Posgrado (Anexo 01).
- Formulario de registro de beca (Anexo 02).
- Informe del rendimiento académico de estudios de tercer nivel emitido por Secretaría General de la ESPAM MFL.
- Informe de la Coordinación Académica del Programa de Maestría que valide que el aspirante se encuentra ubicado en los diez mejores puntajes del proceso de admisión.

Aspirantes a becas de personas sujetas a acción afirmativa

- Copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación.
- Solicitud de beca dirigida al Presidente de la Junta Académica de Posgrado (Anexo 01).
- Formulario de registro de beca (Anexo 02).
- Copia notariada de documentación que habilite la condición de acción afirmativa, tal como sigue:



Para el caso de mujeres embarazadas con alto riesgo

Copia del carnet de embarazo notariado o certificación original de médico ginecólogo que certifique su estado de embarazo y su condición de salud.

Para el caso de personas con capacidades especiales

Copia de carnet de discapacidad notariada que evidencia la capacidad especial del aspirante a la beca.

Para el caso de personas privadas de libertad por prisión preventiva

Documento notariado que evidencie la prisión preventiva de libertad del aspirante, donde conste tiempo de privación, mismo que no debe superar dos semanas.

Para el caso de personas con enfermedades catastróficas

Certificación original que evidencie la enfermedad catastrófica, este documento se valida cuando el documento pertenezca al titular o al **primer** grado de consanguinidad: Hijos o cónyuge.

Para el caso de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas

Documento notariado que evidencie la pertenencia a grupos de nacionalidades y pueblos indígenas debidamente certificado por los organismos correspondientes.

Para el caso de personas con escasos recursos económicos o víctimas de desastres naturales/ocasionados

- Informe y ficha socioeconómica del aspirante remitido por el Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar.
- Declaración juramentada en la que se justifique la condición de escasos recursos económicos.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



Dirección de
POSGRADO Y
EDUCACIÓN CONTINUA

Aspirantes a becas de deportistas de alto rendimiento con representación internacional

- Copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación.
- Solicitud de beca dirigida al Presidente de la Junta Académica de Posgrado (Anexo 01).
- Formulario de registro de beca (Anexo 02).
- Certificación notariada del Ministerio de Deporte, Federación Deportiva Nacional del Ecuador u otro organismo nacional que avale el reconocimiento como deportista de alto rendimiento con representación a nivel internacional.
- Informe de la Coordinación Académica del Programa de Maestría que valide que el aspirante se encuentra ubicado en los diez mejores puntajes del proceso de admisión.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 20. De la selección de los beneficiarios de las becas. - La Junta Académica de Posgrado avalará las becas de acuerdo a las solicitudes recibidas hasta completar el monto total de becas asignadas al programa respectivo, la misma será quien envíe el informe y recomiende la aprobación definitiva al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 21. De la notificación y socialización de la asignación de cupos para becas. - Una vez asignadas las becas para el programa de posgrado respectivo, el Honorable Consejo Politécnico comunicará tal decisión a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, quien notificará a la Coordinación Académica del Programa de Posgrado respectiva y a su vez a los beneficiarios mediante oficio.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Artículo 22. Del goce de las becas. - Una vez realizada la asignación de las becas, los estudiantes beneficiados podrán gozar y hacer uso de las mismas, en los últimos periodos académicos del programa de posgrado al que hayan sido admitidos y estén legalmente matriculados. Acordados los plazos y montos de la asignación de becas, este beneficio no podrá renovarse, prorrogarse, modificarse o transferirse hacia terceros, ni tener otro propósito del que fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 23. De la conservación de las becas. - Los estudiantes deberán cumplir con lo siguiente para conservar su beca:

- Entregar la documentación completa que formalice la beca en tiempo y forma.
- Cumplir con los requisitos de aprobación y acreditación de las asignaturas que se especifican en cada uno de los programas de Posgrado.
- Realizar los pagos en tiempo y forma convenidos con la institución.
- En el caso de estudiantes que hayan recibido este beneficio económico por mérito académico o investigativo, deberán mantener un promedio de calificación igual o superior a ocho (8) puntos en cada semestre cursado.
- En el caso de estudiantes que hayan recibido este beneficio por otras razones, el mínimo de nota promedio requerido será de siete coma cincuenta (7,50) puntos en cada semestre cursado.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 24. De los derechos de los beneficiarios de las becas. - Los estudiantes beneficiarios de beca tienen los siguientes derechos:

- Solicitar la información oportuna sobre el beneficio de becas del programa académico respectivo a la Dirección de Posgrado y Educación Continua.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



- Contar con un informe de los pagos correspondientes para aclarar las fechas y montos de pago convenidos con la institución.
- Presentar por escrito a la Junta Académica de Posgrado las consideraciones y notificaciones respecto de los montos convenidos con la institución.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-Nº055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 25. Del seguimiento y control de las becas. - La Dirección de Posgrado y Educación Continua en conjunto con el Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, serán los responsables de dar seguimiento al cumplimiento de la asignación financiera y mantenimiento de los requisitos de los becados en el transcurso del programa de posgrado respectivo, los mismos deberán llevar un registro de aquellos estudiantes que han sido beneficiados con becas.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-Nº055, de fecha 01 de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Honorable Consejo Politécnico emitirá las resoluciones correspondientes para la asignación de becas.

SEGUNDA. - Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de Becas de los Programas de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL, aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 19 de diciembre de 2016, mediante Resolución 012-2016; y las Reformas aprobadas en Sesión Extraordinaria del 07 de diciembre de 2018, mediante Resolución 015-2018.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



Dirección de
POSGRADO Y
EDUCACIÓN CONTINUA

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Becas de los Programas de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Becas de los Programas de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL, fue conocido y aprobado, en Primera y Única instancia a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°055, de fecha 01 de noviembre del 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL

